

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0091-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio No. 021-23 de 30 de mayo de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DEGE-2023-5080-E de 31 de mayo de 2023, la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., solicita obtener un permiso para realizar trabajos aéreos en la modalidad de turismo aéreo en todo el territorio ecuatoriano, excepto las islas Galápagos;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0408-M de 02 de junio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal), emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA.;

QUE, a través del memorando No. DGAC-DADM-2023-1640-M de 06 de junio de 2023, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos en el que concluye que "[...] la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, art. 1329, 1330 y 1331 Código de Comercio, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, lo cual debe constar en las cláusulas del permiso de operación", por lo que, "Desde el ámbito de las competencias de la Dirección Administrativa se emite el informe favorable [...]";

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1136-M, de 27 de julio de 2023, que la misma "[...] **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, [...]**";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1009-M de 11 de junio de 2023, y, las ampliaciones constantes en los memorandos DGAC-DCAV-2023-1060-M de 18 de junio de 2023 y DGAC-DCAV-2023-1621-M de 17 de agosto de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua informa sobre los aspectos técnicos de su competencia, precisando lo siguiente: Servicios de Trabajos Aéreos, para la operación de Turismo aéreo; todo el territorio continental ecuatoriano, excepto las Islas Galápagos; Aeronaves Cessna modelo T182T series, y, Cessna modelo T206H series; la base principal de Operaciones y Mantenimiento de la compañía será en el aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago; que la compañía AEROMORONA CÍA. LTDA., posee un Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. SAM-135-034 y Especificaciones Operacionales (OpSpecs) para las aeronaves (02) Cessna T206H de matrícula HC-CBG, Cessna T182T de matrícula HC-CQV, mismas que mantienen un certificado de aeronavegabilidad vigente, de acuerdo al Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo CNAC No. 003/2020 de 04 de febrero de 2020, que le faculta brindar el servicio de transporte aéreo, público, no regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en todo el territorio continental de la República del Ecuador, excepto en la provincia de Galápagos, vigente hasta el 04 de febrero del 2025, y que, consta del siguiente personal: Pilotos: Cap. Danny López, Cap. Fausto Vergara, y Cap. Gustavo Cruz; Personal Administrativo de la compañía: Gerente General: Cap. Danny López, Jefe de Operaciones: Cap. Fausto Vergara, Jefe de Pilotos: Cap. Danny López, Director de Mantenimiento: Sr. Miguel Amores, Director SMS: Cap. Gustavo Cruz; por lo que, manifiesta que NO existe inconveniente de orden técnico, y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para la emisión del permiso de operación para Trabajos Aéreos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0063-M de 13 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presenta su informe en el que señala "Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se otorgue el permiso de operación para realizar trabajos aéreos en la modalidad de turismo aéreo en todo el territorio ecuatoriano,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0091-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

excepto las islas Galápagos, a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA. ”;

QUE, con memorando No. DGAC-OTAE-2023-0160-M de 09 de junio de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe en el que recomienda atender favorablemente la presente solicitud de la Compañía AEROMORONA CIA. LTDA., la cual deberá enviar los balances económicos conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0580-M de 04 de agosto de 2023, emitido por el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, y el memorando DGAC-DTAR-2023-0628-M de 23 de agosto de 2023, se recomienda atender favorablemente la petición de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., de obtener un permiso de operación facultándola para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Turismo Aéreo en todo el territorio ecuatoriano, excepto las islas Galápagos, con aeronaves Cessna modelo T182T series; y, Cessna modelo T206H series, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago;

QUE, la solicitud de la compañía AEROMORONA CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía AEROMORONA CIA. LTDA. (en adelante, la "Permisionaria"), el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Turismo Aéreo en todo el territorio ecuatoriano, excepto las islas Galápagos.

Artículo Segundo. - La "Permisionaria" realizará sus actividades con aeronaves:

Cessna modelo T182T series; y,
Cessna modelo T206H series.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en **un término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0091-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión Interna de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0091-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

sc/ta/mv